



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 24.

Sábado 11 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Anuncio.

Para el suministro de las columnas de fundición que se precisen en las Obras del Edificio que se está construyendo para el Colegio de la Constanza de la Ciudad de Plasencia.

#### Condiciones facultativas.

Primera. Las dimensiones, ornato y demás detalles concernientes á estas columnas se ajustarán estrictamente á los planos que se le entreguen al Contratista. Sin embargo, cualquiera modificación que fuere preciso introducir á consecuencia de alteraciones acordada por la Junta de Sres. Patronos ó por el Arquitecto Director de la Obra, tendría que realizarla sin aumento en el precio señalado; salvo cuando tuviera que ejecutar nuevos modelos diferentes en madera, los cuales se le abonarán por separado, según tasación de personas entendidas.

Segunda. La fundición será gris y de grano fino, para que las molduras, filetes, hojas y demás detalles de la decoración proyectada, se acusen perfectamente.

Tercera. No se consentirán faltas, pelos, ni otras clases de imperfecciones en las columnas; y á fin de reconocerlas con todo detenimiento,

no se pintarán, sino que se remitirán tal y como salgan de la fundición.

Además se ajustarán entre sí con la mayor exactitud posible, los plattos, estribos y demás partes accesorias de las mismas.

Cuarta. Si en la obra se observaran defectos, que, aunque fueran de poca importancia, dieran lugar á descontento en los señores de la Junta, ésta se reserva la facultad de rescindir todo compromiso y entenderse de nuevo con otra fundición sin quedar obligada á indemnizar cosa alguna, sino únicamente, á abonar el material que ya estuviese en el sitio de los trabajos.

#### Condiciones económicas.

Primera. La unidad de peso para este contrato será el quintal métrico ó sean cien kilogramos.

Segunda. Las proposiciones se harán por los interesados en papel sencillo, con el sello ó membrete que use la fábrica; expresando con toda claridad y en letra el precio en que puede verificar el trabajo y entendiéndose que este precio, supone el material colocado en la Estación de Plasencia (Ciudad) de la línea de Astorga.

Reunidas las proposiciones que crea necesarias la Junta del Patronato, ésta escogerá la que considere más beneficiosa ó de más garantía á los intereses que administra; y lo comunicará al interesado favorecido, el cual en el plazo de tres días acusará el correspondiente recibo.

Tercera. Los pedidos se verificarán, á medida que sean necesarios, por el Sr. Presidente de la Junta del Patronato y su abono se realizará dentro del mes siguiente al en que hayan llegado á la citada estación.

Cuarta. Si el contratista al hacerse un pedido demorase su envío más del tiempo prudente, á juicio del Arquitecto, la Junta queda con el derecho de rescindir esta obligación y de dirigirse á otra fábrica, sean cuales fueran los perjuicios que se le irroguen al primero.

Quinta. Las proposiciones á que se refiere la condición segunda de las económicas se dirigirán, durante todo el corriente mes de Agosto al Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, interina de Patronos del Colegio «La Constanza.»

Sexta. Las explicaciones que ne-

cesiten los licitadores se pedirán á la Secretaría de la indicada Junta provincial de Beneficencia.

Cáceres 10 de Agosto de 1900.—  
El Presidente, J. Santos Ecay.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al día 9 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de Carpeta de expediente, Libro de registro de accidentes del trabajo y Libro de anotaciones alfabéticas, y las siguientes instrucciones que han de observarse para la confección de los mismos:

1.º La Carpeta de expediente (modelo núm. 1) tendrá las dimensiones de 0m,22 por 0m,16. En cada carpeta, conforme á lo que dispone el artículo 40 del reglamento, no se incluirá más que un solo expediente,

con el indice de que habla el mismo artículo.

2.º El Libro registro de accidentes del trabajo, á que se refiere el artículo 43 del reglamento, se compondrá de 500 folios. Sus dimensiones serán de 0m,38 por 0m,31, y cada folio constará por lo menos de 40 líneas. En el concepto Extracto del parte dado por el patrono, se dejarán tres líneas en blanco; dos en Lesión producida, según la certificación facultativa, otras dos en Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, caso de disconformidad con los del patrono y tres por lo menos en Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido. Se procurará que queden cinco líneas por lo menos para «Observaciones» (modelo número 2).

3.º El Libro de anotaciones alfabéticas, de que habla el mencionado art. 43 del reglamento en su número 2.º, se dividirá en dos volúmenes. El primero de éstos comprenderá desde la A hasta la Ll inclusive, y el segundo volumen desde la M á la Z. Se procurará que á cada letra del alfabeto correspondan 10 folios, y las dimensiones de este libro serán de 0m,32 por 0m,16 (modelo núm. 3).

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles.

### Modelo núm. 1.

Año .....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE .....

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Carpeta núm. ....

Letra .....

### DATOS

- Número del expediente .....
- Nombre y apellidos de la víctima .....
- Nombre y apellidos del patrono, razón social de la Compañía industrial, ó Corporación en donde el obrero trabajaba .....
- Clase de industria ó de trabajo .....
- Registro general, folio .....
- Registro de accidentes, folio .....
- Libro de anotaciones alfabéticas, folio .....



ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—  
El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—  
El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y

Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Física y Química de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio antes del día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—  
El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.)

### CAPÍTULO IV

#### CONCURSO DE ASCENSO

Art. 29. Dentro del mes de Marzo, los Rectorados anunciarán todos los años en la GACETA DE MADRID las vacantes que existan en sus respectivos distritos de las escuelas que deban proveerse por este medio, con la debida separación de las mismas, según su clase, grado y sueldo y fijando el término de treinta días para que los aspirantes presenten las solicitudes de admisión al concurso, acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

Art. 30. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al certificar las hojas de servicios que al efecto les presenten los Maestros, cuidarán de hacerlo con la escrupulosidad debida, poniendo las notas que en cada caso procedan, toda vez que son responsables de las inexactitudes que contengan.

Art. 31. Pasado el plazo de treinta días concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y para que los aspirantes puedan tomar parte en el concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, dos años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior, computándose como tal los intermedios de los fijados en la escala del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 32. A las escuelas de grado superior sólo podrán aspirar los

Maestros que desempeñen escuelas de este grado, y á las auxiliares elementales completas, los que estén en propiedad de escuelas de la misma clase.

Art. 33. Los Maestros y Auxiliares en propiedad, de párvulos, que estén en posesión del título elemental por lo menos, podrán aspirar al ascenso á escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896.

Art. 34. Una vez transcurrido el término concedido para la admisión al concurso, procederán los respectivos Rectorados á formar las propuestas con sujeción á la preferencia establecida en las siguientes reglas:

1.º Años de servicios en la categoría inmediata inferior.

2.º Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

3.º Mejores méritos en la enseñanza pública.

4.º Superioridad de título en igualdad de condiciones.

Art. 35. Formadas las propuestas con sujeción á las anteriores reglas, se publicarán en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de los diez días siguientes manifiesten los interesados si aceptan ó no las escuelas para que han sido designados, transcurrido el cual y hechas las alteraciones á que dieren lugar dichas manifestaciones, se concederá un plazo de veinte días para que los concurrentes que se crean lesionados en sus derechos presenten á los Rectores las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Art. 36. Después de los veinte días últimamente citados no se admitirán más protestas, procediendo los Rectores á hacer los nombramientos si no se hubiese presentado ninguna de aquéllas, y en otro caso, las remitirá en unión de la propuesta y expedientes de los concurrentes al Consejo universitario con objeto de que emita dictamen.

Art. 37. Examinado el concurso por el Consejo universitario, en el caso de que existan reclamaciones, devolverá al Rectorado con su informe el expediente y propuesta de referencia, procediendo en su vista á la resolución, de la que los reclamantes podrán alzarse á la Subsecretaría dentro de los cinco primeros días por conducto del Rectorado, quien en unión de los antecedentes los remitirá á dicha Superioridad para que resuelva.

Art. 38. Resueltas las protestas, el Rector hará los nombramientos correspondientes con sujeción á lo acordado.

Art. 39. Los Maestros que dentro del plazo legal establecido de treinta días no tomen posesión de las escuelas que aceptaron, no podrán tomar parte durante dos años en concurso de ascenso sucesivo.

Art. 40. Si los interesados no tomasen posesión de sus destinos, los Presidentes de las Juntas provinciales lo pondrán en conocimiento de los Rectores, á fin de que éstos hagan el nuevo nombramiento á favor de aquel concurrente que, no habiendo obtenido plaza, siga en la propuesta al nombrado anteriormente en orden de méritos y servicios; en ningún caso podrán hacerse más de tres nombramientos en el concurso para cada escuela.

Art. 41. Provistas las escuelas anunciadas en la relación de vacantes, ó hechos los tres nombramientos á que se hace referencia anterior, se considerará consumido el turno de concurso de ascenso.

Art. 42. Las vacantes cuya provisión corresponda á este turno, serán anunciadas por los Rectores en la GACETA DE MADRID dentro del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de treinta días para la admisión de solicitudes.

Art. 43. Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que corresponda á las vacantes, así como también los que hayan obtenido legalmente la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan categoría igual ó superior á la de las escuelas que se anuncien.

Art. 44. Los aspirantes presentarán á los Rectorados sus instancias de admisión, acompañadas de la hoja de servicios certificada en forma, y los rehabilitados presentarán además el documento que justifique su rehabilitación.

Art. 45. Terminado el plazo concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y se procederá á la formación de propuestas, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Maestros rehabilitados legalmente.

2.º Mayor tiempo de servicios en el mayor sueldo.

3.º Años de servicios en la categoría.

4.º Años de servicios en propiedad en el Magisterio.

5.º Superioridad de título.

Art. 46. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que hallándose separados soliciten su traslado para la escuela donde sirva uno de ellos, entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez dentro de cada categoría un solo cónyuge y siempre que se hallen en condiciones legales.

Art. 47. Hecha la propuesta, se publicará en la GACETA DE MADRID, observándose la misma tramitación establecida para los concursos de ascenso en los artículos 35 y siguientes hasta el 41.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PERMUTAS

Art. 48. Los Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de igual clase, grado y sueldo, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, que no existan quince de diferencia de edad ó antigüedad en el Profesorado entre los permutantes, no estén sujetos á expediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra escuela por concurso, no hayan instruido expediente de jubilación ó sustitución, y que lleven dos años por lo menos en la escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Art. 49. Cuando los Maestros pertenezcan á una misma provincia, presentarán en la Junta de Instrucción pública una instancia suscrita por ambos, acompañada de sus respectivas hojas de servicios certificadas en forma, y la partida de bautismo.

Art. 50. Si los interesados sirven en distinta provincia, presentarán en cada una de las respectivas Juntas provinciales un expediente, com-

puesto de los documentos que se citan en el artículo anterior.

**Art. 51.** Las Juntas provinciales de Instrucción pública después de oír el informe de la local y del Inspector provincial de primera enseñanza, remitirán con el suyo el expediente de permuta al Rectorado de su distrito para la resolución procedente, y si los interesados corresponden á distintos distritos universitarios, los Rectores se pondrán de acuerdo á fin de resolver lo que proceda.

**Art. 52.** Una vez concedida la permuta, los Maestros interesados deberán tomar posesión de su nueva escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su notificación, y si no lo verificasen, se le pondrá nota desfavorable en su expediente y se le descontará durante tres meses la mitad del sueldo, ingresando éste en la Caja de Clases pasivas del Magisterio.

**Art. 53.** Para que no tenga efecto la permuta, y antes de que sea concedida, será preciso que ambos permutantes renuncien á ella expresamente por medio de instancia, dirigida á la Autoridad que haya de acordarla, no habiendo lugar á desestimiento después de concedida.

(Concluirá.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

D. Manuel Boves Alvarez, vecino de Colmenar Viejo (Madrid), ha registrado una mina de plomo con el nombre «San Abelardo» correspondiéndola el núm. 4.958 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage que es propiedad de D. Modesto Durán, del término municipal de Villanueva de la Sierra, linda al Sur, con la misma finca de D. Modesto; al Norte, con camino de Villanueva de la Sierra; al Este, con finca de D. Salustiano Castillo, y al Oeste, con finca de D. Julián Tello. Designación. Se tomará como punto de partida un antiguo pozo como de unos 15 metros de profundidad por 2 de ancho situado en la finca propiedad de D. Modesto Durán, como á unos 10 metros al Sur del río Trasgas y 30 del molino llamado de Charranguilla, camino de Villanueva de la Sierra; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al Sur para la 1.ª estaca; de ésta al Este 300 metros la 2.ª; de ésta al Norte 1000 metros la 3.ª; de ésta al Oeste 600 metros la 4.ª; de ésta al Sur 1000 metros la 5.ª, y de ésta á la 1.ª 300 metros, cerrando el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 7 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Circular.

Cédulas personales.

La Dirección General de Contri-

buciones, con fecha 28 de Julio, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado que la cobranza de las cédulas personales de las Clases pasivas se verifique en lo sucesivo por los Recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados las exhiban al ingresar en nómina y en el acto de la revista y de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que con inclusión de tres ejemplares de la presente orden, participó á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva ponerlo en conocimiento de los interesados, con la anticipación debida, por medio de los oportunos anuncios oficiales y hacer entender á los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales que no deben entregar la cédula personal que el cabeza de familia solicite sin que éste adquiera la de los demás individuos que dependen del mismo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda afectar cuanto se previene por la Dirección General de Contribuciones.

Cáceres 9 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECRETARÍA GENERAL.

### Anuncio.

Según se previene en Real orden de fecha de ayer, desde el 15 al 31 del corriente mes, quedará abierta en los respectivos Negociados de la Secretaría general de esta Universidad, el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de Ingreso en las Facultades preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y la Real orden de 6 del actual; los cuales satisfarán al formularla diez pesetas en metálico por derechos académicos y dos timbres móviles para la papeleta é inscripción.

Dicho examen de ingreso dará principio el día 1.º de Septiembre venidero, pudiendo los que lo aprueben hacer sus correspondientes matrículas desde el día 10 del citado mes de Septiembre hasta las doce de la noche del 30 del mismo.

Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Agosto de 1900.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

DIRECCIÓN.

Anuncio.

En el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios del presente curso.

Al efecto, los alumnos de enseñanza Libre dirigirán, durante la segunda quincena del corriente mes, á esta Dirección, una instancia escrita de puño y letra del interesado, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas de que deseen examinarse, acompañando, al presentar las mismas, los derechos de matrícula correspondientes por cada asignatura ó grupos de ellas, según los Planes de enseñanza vigentes.

Durante el mes de Septiembre tendrá lugar la matrícula ordinaria de Oficial y Privada, para el curso próximo de 1900 á 1901.

Dicha matrícula, como la de enseñanza Libre, se solicitará por medio de modelos impresos que se facilitarán en la Portería del Establecimiento.

La matrícula extraordinaria ha de solicitarse durante el mes de Octubre, la cual comprende las enseñanzas Oficial y Privada, dentro de cuyo plazo improrrogable han de satisfacer su importe, siendo dobles los derechos que se invierten en papel de Pagos al Estado por esta clase de matrícula.

Los alumnos que soliciten examen de Ingreso acompañarán á su instancia que será de su puño y letra, la certificación de nacimiento del Registro Civil, documento necesario para acreditar que ha cumplido diez años de edad.

Los mayores de catorce años vendrán provistos, al hacer sus matrículas, de la correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Agosto de 1900.—El Director, Nicolás Carbajal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Vacante de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Mérida.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mérida se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, Orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las dos provincias de este territorio y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 9 de Agosto de 1900.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

## ADUANA NACIONAL.

ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Antonio María Prieto, Admi-

nistrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 14 del mes actual, á las diez de su mañana, se procederá en esta Administración á la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de aprehensión:

Lotes. Pesetas.

Único.—Cincuenta y cinco kilogramos lana sucia contenida en dos sacos.. 20

No serán admitidas proposiciones inferiores al precio de tasación.

Los lotes serán adjudicados al mejor postor, teniendo en cuenta el derecho de preferencia.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento á lo prevenido.

Alcántara 9 de Agosto de 1900.—Antonio Prieto.

## VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Habiendo quedado detenido en los Almacenes de esta Aduana un paquete peso bruto 690 gramos conteniendo Tejido de lana; y habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que se haya solicitado el despacho de mencionada mercancía, se anuncia al público por si alguien se encontrara con derecho á solicitar su adeudo, con arreglo á lo prevenido en los párrafos 4.º y 5.º del art. 231 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 9 de Agosto de 1900.—Antonio Alonso.

## ALCALDÍAS

BELVIS DE MONROY.

Edicto.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales aprobado para el año económico de 1899 á 1900, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación de los contribuyentes comprendidos en el mismo, á fin de que la Administración de Hacienda introduzca las modificaciones que procedan en cumplimiento y á los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del año actual.

Belvis de Monroy 25 de Julio de 1900.—El Alcalde, Vicente Fernández.

PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el 2.º semestre del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todo vecino pueda hacer las reclamaciones que crea conveniente, advirtiéndose que pasado este término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Cáceres: 1900.—Tip. de Sucesores de Alvarez.